### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. **110013105015**202100442-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

#### **DEYSI VIVIANA APONTE COY**

## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

- 1. Frente a las pruebas debe aportar la enlistada en el numeral 03, dado que no fue allegada.
- 2. Debe indicar que clase de proceso pretende instaurar, debido a que el proceso de mayor cuantía no existe en la jurisdicción laboral.
- 3. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- 4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, con las correcciones de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de la entidad demandada, <u>se aclara, que este trámite de notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y **acuse correspondiente**.</u>

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial principal del demandante, señor JORGE HUMBERTO CUESTAS

**BENAVIDES**, a la doctora **KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA**, identificada con la C.C. N° 1.018.477.706 y T.P. N°320.671 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la doctora DORIS PATIÑO RAMÍREZ, identificada con la C.C. N° 51.831.863 y T.P. N°58.384 del C.S. de la J.en los términos del poder obrante en el expediente digital.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **JORGE HUMBERTO CUESTAS BENAVIDES** en contra de **BAVARIA SA**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.** 

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040** 

ARIEL ARIAS NÚÑ

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy Secretario Circuito Juzgado De Circuito Laboral 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f849b21a355eca13bc174a735c68526a5057a8427cc84c473b5c874cf473f3ab**Documento generado en 12/11/2021 11:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica